

**CABALLEROS
DEL
SANTO SEPULCRO
Y
REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS
DE GRANADA**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
APROBADOS EN LA JUNTA CONSTITUTIVA
DE
20 DE OCTUBRE DE 2.005**

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION
"CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN
DE DIOS DE GRANADA"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial, duración, naturaleza, domicilio y fines.

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dictada en desarrollo del artículo 22 de la Constitución Española, así como de las disposiciones concordantes, se constituye la Asociación denominada **"CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA."**

Artículo 2. La Asociación "Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada", tendrá ámbito mundial. Se constituye por tiempo indefinido bajo la advocación de San Juan de Dios, Fundador de la Orden Hospitalaria, para la defensa, fomento y protección de la Real Basílica así como la custodia y salvaguarda del Sepulcro del Santo, cuyos restos mortales se veneran en su Camarín.

Artículo 3.- La Asociación "Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada" es una entidad de Derecho Privado que no tendrá ánimo de lucro y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Podrán integrarse en ella personas físicas y jurídicas, con capacidad de obrar y aptitud legal al efecto, que voluntariamente soliciten su afiliación y sean aceptadas por la Junta Directiva.

Artículo 4.- Por la naturaleza y fines de la Asociación, no está sometida a régimen asociativo específico. Sin perjuicio de las normas imperativas de la Ley de Asociaciones (L.O. 1/2002 de 22 de Marzo) la Asociación se registrará por los presentes Estatutos, y, supletoriamente, por las demás disposiciones de la Ley Orgánica citada y normativa que la desarrolle.

Artículo 5º.- La Asociación tiene su sede en Granada, en la Real Basílica de San Juan de Dios. Su domicilio social se fija en la calle de San Juan de Dios número 19, Granada (CP.18001), sin perjuicio de que la Asamblea General pueda decidir, a propuesta de la Junta Directiva, el cambio a otro lugar dentro siempre de la ciudad de Granada, y el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.
(1)

Artículo 6º.- Constituyen los fines de la Asociación:

- A) Promover, difundir, fomentar e impulsar actuaciones, iniciativas ó estudios de carácter histórico, arquitectónico, artístico o económico, o cualesquiera otras,

que faciliten y contribuyan a la conservación, progreso y ennoblecimiento de la Real Basílica de San Juan de Dios, sita en la ciudad de Granada. A tal efecto se deberá contar con el beneplácito de la Orden Hospitalaria para cualquier intervención material sobre la Real Basílica y su patrimonio artístico y religioso, así como de las Instituciones públicas competentes en el ámbito de sus atribuciones.

- B) La custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro y las Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, veneradas en el Camarín de la Real Basílica, por gracia y favor exclusivo otorgado por las Autoridades de la Orden Hospitalaria, a cuyo efecto el Rector de la Basílica tendrá el carácter de Gran Maestre de la Asociación, sin perjuicio de las prerrogativas del Gran Maestre Fundador, en tanto estén vigentes.

TITULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 7º. Ser miembro de la Asociación “Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada” constituye un altísimo honor y supremo compromiso.

Artículo 8. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras que gocen de plena capacidad de obrar, no estén afectados por circunstancias que le priven o limiten el ejercicio del derecho de Asociación y tengan reconocido afecto a San Juan de Dios, a su obra o a la Real Basílica. Deberán expresar por escrito su voluntad de incorporarse a ella y, necesariamente, habrán de ser aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 9. Son miembros de la Asociación:

- Los Caballeros Fundadores y el Gran Maestre
- Los Caballeros.
- Las Damas de Honor.

Los Caballeros y las Damas de Honor pueden, a su vez, tener el siguiente carácter:

- Honorarios.
- Benefactores.
- Numerarios

La condición de Miembro de la Asociación implica la aceptación íntegra e incondicional del contenido de los presentes Estatutos así como de la legitimidad de sus órganos de gobierno

Artículo 10. Son Caballeros Fundadores el Gran Maestre Fundador y los demás firmantes del Acta constitutiva de la Asociación.

El Gran Maestre Fundador, cuyo cargo es vitalicio, tendrá lugar preferente en todos los actos de la Asociación. Los demás Caballeros Fundadores ostentarán su condición de miembros de la Asociación también con carácter vitalicio y les asistirá el derecho a ocupar un lugar destacado en los actos solemnes de la Asociación.

Artículo 11. Son Caballeros o Damas de Honor Honorarios, los que por sus méritos relevantes en orden a la protección y ayuda a la Asociación y al Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, sean propuestos por la Junta Directiva y nombrados por la Asamblea General Ordinaria

Artículo 12. Son Caballeros o Damas de Honor Benefactores, las personas naturales o jurídicas que, de forma notoria, hayan favorecido patrimonialmente a la Asociación. Su condición la ostentaran desde que sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13. Son Caballeros o Damas de Honor Numerarios, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que necesariamente sean admitidas por la Junta Directiva, previa solicitud escrita y avalada por dos miembros de la Asociación, que deberá ser presentada con una antelación mínima de dos meses ante la Secretaría de la Asociación para su elevación a la Asamblea General Ordinaria por conducto del Presidente de la Junta Directiva.

La decisión de la Junta Directiva sobre la admisión será inapelable, no pudiendo ser presentada nueva solicitud hasta pasados cinco años.

Artículo 14. Con carácter excepcional se reconoce al Gran Maestro y al Presidente de la Junta Directiva la facultad de otorgar, por razones de urgencia y alto interés de la Asociación, el nombramiento de Caballeros o Damas de Honor Numerarios prescindiendo de los trámites exigidos, pero con obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación y posterior nombramiento por la Asamblea General.

Artículo 15. La condición de miembro de la Asociación es personal e intransmisible y se acredita con cargo a la inscripción en el Libro de Asociados, custodiado en la Secretaría de la Asociación y que recogerá las altas y bajas pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de Caballero o Dama de Honor se hará constar en el correspondiente título personal, que se entregará al interesado inmediatamente después de la investidura.

Artículo 16. La condición de Caballero del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, podrá perderse, además de por su fallecimiento o pérdida de capacidad, por la renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva, o por sanción disciplinaria, tramitada con arreglo a estos Estatutos y previa audiencia del interesado. La pérdida de tal condición, implicará la privación de todo derecho, incluido el uso de distintivos, y no dará derecho a percibir participación alguna en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 17. La Junta Directiva de la Asociación, cuando tenga conocimiento de que un Caballero o Dama hubiere podido incurrir en causa de expulsión, mediante acuerdo adoptado por al menos dos tercios de sus miembros y previa audiencia del Caballero o Dama afectado por plazo de diez días naturales, con cabal conocimiento por el mismo de lo que se le impute, y practica de las pruebas que éste interese o aquella acuerde, podrá imponerle la sanción disciplinaria de expulsión.

Son causas de expulsión:

- a) Actuación contraria a los fines de la Asociación.
- b) Incumplimiento grave de las demás obligaciones estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Conducta social gravemente reprobable.
- b) Impago de dos o más cuotas anuales establecidas por la Asamblea general de la Asociación.

Los expedientes disciplinarios, que serán instruidos por un Caballero Licenciado en Derecho, asistido de un Secretario, nombrados ambos por la Junta Directiva, serán materia reservada hasta su decisión por la Junta. Si la resolución fuere de archivar el expediente, el Caballero podrá solicitar que se publique el acuerdo de la Junta en el órgano de información periódica de la Asociación, para la constancia de su buen nombre.

Contra el acuerdo motivado de expulsión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en los diez días naturales siguientes a la notificación de aquél. La Asamblea General resolverá lo que proceda decidiendo por mayoría ordinaria.

Artículo 18. Son derechos de todo Caballero:

- a) Participar de los bienes espirituales, honores y distinciones que la Orden Hospitalaria les pudiere conceder.
- b) Usar los distintivos de la Asociación.
- c) Asistencia a los actos oficiales, conmemorativos y fiestas de la Asociación, así como a aquellos que organice la Real Basílica de San Juan de Dios.
- d) Formular sugerencias a los órganos rectores.
- e) Intervenir de forma activa en las tareas asociativas.
- f) A la audiencia previa a que se refiere el artículo precedente.

Los Caballeros Fundadores, el gran Maestre y los Caballeros y Damas de Honor Numerarios tendrán, además de los anteriores, los siguientes:

- g) Participar en el democrático funcionamiento interno de la Asociación y sus órganos de gobierno y representación, gozando de los derechos de voz y voto, así como de la condición de elector y de elegible, todo ello en los términos estatutarios.
- h) Acceder, de conformidad a los Estatutos y normas que los desarrollen, a toda clase de información sobre los órganos de la Asociación, sus acuerdos, actuaciones y estado de cuentas.

Artículo 19. Son deberes de todo Caballero:

- a) Compartir los fines de la Asociación, absteniéndose de actos y conductas que los puedan frustrar o dificultar.
- b) Colaborar con los Órganos de la Asociación y prestar a los mismos la actividad personal que se le requiera, contribuyendo generosamente a su prosperidad.
- c) Acatar los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación y contribuir a su cumplimiento en los términos estatutarios.
- d) Atender al pago cuotas que, mediante válidos acuerdos de los órganos de la Asociación, pudieren establecerse.

e) No actuar en nombre de la Asociación sin estar previa y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva.

TITULO III

De los órganos de gobierno.

Capitulo Primero

Disposiciones generales.

Artículo 20. La representación y gobierno ordinario de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva que, en cuanto no se oponga a la Ley o a estos Estatutos, gozarán de capacidad normativa para regular su propio funcionamiento. La alta y suprema representación, gobierno y consejo en todos los asuntos de naturaleza religiosa estará a cargo del Gran Maestro.

El desempeño de los cargos en la Asociación tendrá necesariamente carácter gratuito, por lo que, sin perjuicio en su caso del reembolso de gastos o suplidos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva, los miembros de los órganos de representación y gobierno no estarán remunerados.

Capitulo segundo

De la Asamblea General

Artículo 21. La Asamblea General, constituida por todos los asociados de pleno derecho, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, sin perjuicio de las facultades del Gran Maestro. Sus acuerdos vinculan a todos los asociados y solo podrán ser modificados o derogados por la propia Asamblea General.

Su funcionamiento interno estará regido por los principios democráticos y con pleno respeto al pluralismo, disponiendo cada asociado de un voto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, susceptible de delegarse en otro asociado. La delegación se hará por escrito acompañando fotocopia del documento identificativo del interesado y su firma y presentada en Secretaría con al menos siete días de antelación, para hacerla llegar a los Caballeros o Damas representantes. El número de representaciones susceptibles de acumularse no tendrá límites, cuando se trate de delegación a favor de algún miembro de la Junta Directiva; en otro caso, no podrá ostentarse más que un máximo de tres representaciones por cada asociado presente.

Las sesiones de la Asamblea serán de carácter ordinario y extraordinario. La Ordinaria se celebrará una vez al año, en el segundo semestre, para conocer y decidir, conforme al Orden del Día aprobado por la Junta Directiva, sobre cualquier asunto de los señalados en el artículo siguiente y demás propios de su competencia, así como sobre cualquier propuesta que presenten los Caballeros o Damas y sea admitida por la Junta Directiva. Cualquier otra clase de sesiones de la Asamblea tendrá carácter extraordinario.

La Asamblea General será convocada con treinta días naturales de antelación

mínima por el Gran Maestro, por el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a iniciativa de asociados que supongan no menos de un diez por ciento del censo de miembros numerarios de la Asociación; en este último supuesto, el orden del día de la sesión, que deberá tener lugar en los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la oportuna solicitud escrita en la Secretaría, incluirá necesariamente los extremos a que tal escrito se refiera. La citación, en la que se expresará el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, contendrá el orden del día aprobado por la Junta Directiva, y podrá efectuarse por la Secretaría bien por comunicación postal, telegráfica o electrónica a cada asociado en el domicilio que como del mismo conste a la Asociación, bien mediante anuncio publicado en cualquier medio de prensa editado en el lugar de su domicilio social. Para concurrir personalmente a la Asamblea, el asociado deberá exhibir su título personal.

Según la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la Junta Directiva podrá designar un ponente, de entre los miembros de la Junta, para aquellos asuntos que crea necesarios. Llegado el momento de analizar dicha cuestión, el ponente expondrá su informe con carácter previo al debate y toma de acuerdos por la Asamblea.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, no menos de la mitad de los Asociados, bastando cualquier número de ellos para que quede válidamente constituida en segunda convocatoria. Sus acuerdos, que vincularán a todos los asociados, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes --es decir, cuando los votos positivos superen a los negativos--, salvo que se trate de la modificación de los Estatutos, de actos de disposición o enajenación de bienes o de disolución de la Asociación; en estos últimos supuestos, los acuerdos exigirán para su validez, mayoría cualificada consistente en que el número de los votos afirmativos supere la mitad del número de asociados que, presentes o representados, concurren a la sesión. En todos los casos el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido de la Junta Directiva, o, en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma; en defecto también de éste último, la propia Asamblea designará a quien haya de ejercer tal función. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones, moderará los debates y, si así lo estima oportuno, podrá limitar el uso de la palabra a un concreto número de intervenciones a favor y en contra de las propuestas sometidas a la Asamblea.

Por razones de urgencia y a propuesta de la Junta Directiva, podrá adicionarse el orden del día de la convocatoria con algún nuevo extremo, siempre que tal adición sea aprobada por la mayoría simple de los concurrentes a la sesión.

El Secretario o, en su ausencia, quien la propia Asamblea designe para ello, redactará el acta de la sesión que podrá aprobarse al término de la misma o, dentro de los diez días naturales siguientes, mediante el concurso de dos interventores que al efecto se designen por la propia Asamblea; salvo acuerdo unánime, quienes voten para designar al primero de tales interventores, no participarán en la designación del segundo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos y normativa vigente, la Junta Directiva acordará lo que estime pertinente, respecto de los aspectos procedimentales de la convocatoria, preparación y celebración de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Ser informados por el Presidente del nombramiento, renovación y reelección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Nombrar Caballeros o Damas Honorarios, Benefactores y Numerarios, a propuesta de la Junta Directiva a través de su Presidente.
- d) Conocer y aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas y fijar las cuotas o derramas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) Decidir sobre los recursos que formulen los asociados frente a acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva.
- h) Aprobar modificaciones estatutarias.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

Capítulo Tercero

De la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General, al Presidente o al Gran Maestro. La Junta podrá designar comisiones, atendiendo a las necesidades que pudieren plantearse, estando al frente de estas un Vocal Coordinador, que presidirá sus sesiones, a menos que asista el Presidente de la Junta, a quien, en tal caso, corresponde tal función.

Estará compuesta por doce miembros como máximo, entre los cuales se comprenderán el Gran Maestro y, con carácter vitalicio, los Caballeros Fundadores, todos con voz y voto. Entre ellos designarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero. El periodo de su mandato durará ocho años y se renovarán cada cuatro años por mitad, pudiendo ser reelegidos. La primera Junta Directiva estará constituida por el Gran Maestro Fundador y los Caballeros Fundadores, quienes elegirán, de entre estos, al Presidente y demás cargos de la Junta. Transcurridos cuatro años, ó antes si la Junta Directiva lo considera conveniente, se convocará proceso electoral, conforme a las normas que se acuerden, para completar su número. Al fallecimiento o renuncia del Gran Maestro, se integrará en la Junta Directiva como Gran Maestro el que sea Rector de la Basílica de San Juan de Dios y mientras permanezca en este cargo. Si no quisiere o no pudiere, será Gran Maestro el sacerdote a quien designe el Provincial o, en su caso, el General de la Orden Hospitalaria.

La Junta directiva se reunirá a solicitud del Gran Maestro o de un tercio de sus componentes, debiendo convocarla necesariamente el Presidente para su celebración en el plazo máximo de los siete días naturales siguientes a dicha solicitud. Por propia iniciativa, el Presidente convocará las sesiones de Junta Directiva cada trimestre, con la antelación posible y, como mínimo con tres días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, con indicación del orden del día a tratar; sin embargo, por razones de urgencia, apreciadas por mayoría simple, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. En los mismos

términos señalados en el art. 21, el Presidente de la Junta directiva podrá designar ponentes para el estudio de cualquier cuestión.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan; y en segunda convocatoria, siempre que concurran como mínimo un tercio de sus componentes. Los miembros de la Junta podrán delegar su voz y voto en cualquier otro de ellos, sin que pueda acumularse a la propia más que una sola representación. Para la válida adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

De las sesiones celebradas por la Junta Directiva se redactará el acta correspondiente por el Secretario que, previa su aprobación al final de la sesión o al comienzo de la siguiente, será firmada por el mismo o, en su defecto, por quien la Junta designe, con el visto bueno del Presidente.

Los Miembros de la Junta Directiva tienen el deber inexcusable de guardar absoluto secreto de las deliberaciones sobre los asuntos tratados en la Junta.

Artículo 24. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y funciones, con carácter enunciativo:

- a) Acordar sobre la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, convocar las elecciones y cubrir las vacantes de la Junta que se produzcan en el ínterin, dando cuenta a la Asamblea.
- b) Decidir y realizar las actividades concretas de la Asociación para la consecución de sus fines y nombrar los Delegados a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y someter a ella lo realizado respecto de los anteriormente aprobados.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Decidir en materia de personal, nombrando y separando, previa propuesta del Secretario, el personal auxiliar necesario y fijar sus remuneraciones o asignaciones.
- f). Establecer y modificar la organización de los servicios administrativos, según aconsejen las circunstancias, previo informe del Secretario.
- g) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles y servicios, celebración de cualquier tipo de contratos y operaciones mercantiles y comerciales, así como, ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y los demás acuerdos de esta referentes a la disposición o gravamen de bienes inmuebles.
- h) Abrir y seguir cuentas en Bancos, Cajas de Ahorro o en cualquier entidad financiera o de crédito, sean cuentas corrientes, de crédito, de depósito a la vista, a plazo o de ahorro, y en general, cualquier otra modalidad financiera reconocida por la operativa bancaria.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecanización de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- j) Acordar el ejercicio toda clase de acciones en defensa de los derechos e intereses de la Asociación y el otorgamiento de los apoderamientos que estime oportunos, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea.
- k) Resolver las dudas interpretativas que puedan surgir sobre los presentes Estatutos, así como suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General.
- l) Acordar sobre la realización de informes, estudios, comunicaciones o publicaciones de interés para la Asociación, sus miembros o de utilidad general.

- m) En casos de extrema urgencia, apreciada por unanimidad de los concurrentes a esa sesión de la Junta Directiva, adoptar provisionalmente decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre la misma para su ratificación o revocación.
- n) Decidir sobre la apertura y tramitación de expedientes disciplinarios de expulsión y resolver los mismos.
- o) Cualesquiera otras que no se encuentren encomendadas legal o estatutariamente a otro órgano de representación y gobierno de la Asociación.

Artículo 25. El Presidente de la Junta Directiva, será designado por la misma de entre sus miembros. Es el Primer Caballero y representante nato de la Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Instituciones así como ante los Tribunales, sin perjuicio de las facultades del Gran Maestro.

Tiene las atribuciones inherentes a su cargo y específicamente las siguientes:

- a) Firmar en nombre de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones de la Junta, la Asamblea y las comisiones a las que asista, abriendo y dirigiendo sus sesiones, moderando los debates, decidiendo los empates con su voto de calidad y levantando la sesión.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Comisiones, firmando los contratos, otorgando los poderes y, en general, llevar a cabo actos y negocios jurídicos de todo orden.
- e) Adoptar las decisiones oportunas en casos extraordinarios y urgentes, dando cuenta a la Junta en su primera sesión.
- f) Ordenar el gasto y autorizar toda clase de pagos.
- g) Visar los documentos que se expidan y lo requieran así como autorizar los informes y comunicaciones que sean dirigidas a Autoridades, Corporaciones, Instituciones o particulares.

Artículo 26. El Vicepresidente auxiliará y sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 27. Corresponde al Secretario, además de las funciones propias de su cargo, antes referidas, las siguientes:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de los Órganos de la Asociación.
- b) Cursar en nombre y por orden del Presidente las convocatorias para las reuniones de los Órganos de la Asociación y demás actos de la misma.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar y custodiar, en el domicilio social, los Libros de Actas, Ficheros, Libros-registro de Caballeros y Damas, Libros de Contabilidad y de Patrimonio, así como los demás documentos y los sellos de la Asociación.
- e) Autorizar los oficios y otros documentos que expida la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Registrar y dar cuenta al Presidente de las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.
- g) Organizar y dirigir las oficinas y servicios administrativos y proponer al Presidente las necesidades de personal para su contratación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

h) Ostentar la jefatura de personal

El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 28. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar, contabilizar, ingresar y custodiar los recursos y fondos de la Asociación.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
- c) Informar a la Junta trimestralmente de la cuenta de ingresos y pagos.
- d) Llevar el inventario de bienes de la Asociación.
- e) Hacer el Balance anual y elaborar los presupuestos anuales a fin de presentarlo a la Junta Directiva para su examen y aprobación en el oportuno proyecto.

El Vicetesorero auxiliará y sustituirá al Tesorero en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 29. Los vocales tomaran parte, con voz y voto, en las sesiones de la Junta Directiva, formaran la Mesa Presidencial de las Asambleas y se encargaran de las misiones especiales que puedan encomendársele por el Presidente.

Capitulo Cuarto

Del Gran Maestro

Artículo 30. Por ser uno de los fines de la Asociación la custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro de San Juan de Dios, se encomienda la alta y suprema representación, gobierno y consejo en asuntos relativos a dicho fin, al Gran Maestro de la Asociación.

Artículo 31. Por su carácter de Caballero Fundador, ostentará este cargo, desde la constitución de la Asociación, el Rector de la Basílica de San Juan de Dios de Granada, Reverendísimo e Ilustrísimo Señor don Juan José Hernández Torres, Hermano de la Orden Hospitalaria. Dicho cargo lo ostentará con carácter vitalicio en atención a su relevante y decisiva intervención en la génesis, impulso, perseverancia y dedicación para el nacimiento de la Asociación.

A su fallecimiento o por su renuncia, ostentará por derecho propio dicho cargo el que sea Rector de la Basílica de San Juan de Dios. Si renunciare, no quisiere o no pudiere ejercerlo, lo será el sacerdote a quien designe el Hermano Provincial o, en su caso, el Hermano General de la Orden Hospitalaria.

El Gran Maestro de la Orden, además de los distintivos propios de la misma, ostentará el propio de su cargo.

Artículo 32. Son funciones y deberes del Gran Maestro:

- a) Presidir los actos religiosos que organice la Asociación e intervenir en ellos con su ministerio.
- b) Ser consultado, con carácter previo, en todos los asuntos relativos a la Real Basílica,

Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias de San Juan de Dios y ratificar las decisiones que sobre ellos se tomen por la Asamblea General.

c) Presidir, con el Presidente de la Junta Directiva, los actos de investidura de los Caballeros y Damas de la Asociación.

d) Establecer los medios y formas para cumplir el fin de custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro de San Juan de Dios.

e) Formar parte de la Junta Directiva y convocar, si lo estima conveniente, la Asamblea General.

f) Ser informado por el Presidente de la Asociación de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asista a sus sesiones.

g) Ostentar la alta y suprema representación de la Asociación ante las Autoridades Religiosas, en todos los asuntos relativos al Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias de San Juan de Dios.

h) Pedir la convocatoria de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

TITULO IV

Régimen económico.

Artículo 33. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. El funcionamiento económico de la Asociación se regulara por el régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones previstas para el ejercicio siguiente así como el cálculo de los recursos y de los medios de los que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General Ordinaria aprobará los presupuestos ordinarios para el año siguiente y las cuentas anuales y liquidación del presupuesto correspondientes al año anterior. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, que serán siempre aprobados por la Asamblea.

Artículo 34. Los presupuestos serán anuales y, examinados por la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación. El modelo de presupuesto será el recogido en la Norma 3ª del Real Decreto 776/1998 de 30 de Abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos.

Artículo 35. El Patrimonio de la Asociación estará formado por todos los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo. Los bienes inmuebles quedaran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, que instará el órgano de gobierno competente.

El inventario de bienes y derechos de la Asociación será actualizado anualmente por el Tesorero, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea en la primera reunión que celebre.

Artículo 36. Los recursos financieros de la Asociación, estarán integrados por:

1.- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas o derramas de sus asociados, en los términos que se acuerde por la Asamblea.

2. Las aportaciones voluntarias de los asociados.

3. Las donaciones, herencias y legados en favor de la misma.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
5. Los ingresos procedentes de los productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y demás productos financieros, venta de publicaciones o prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37. La Asociación llevará los Libros de Contabilidad exigidos como obligatorios por el código de comercio, es decir, el Libro Diario y el de Inventarios y Balances. El Libro Mayor se llevará si el Diario no es detallado. La Contabilidad se llevara en la forma establecida por el Plan General de Contabilidad (R.D. 1643/1990 de 20 de Diciembre), en su adaptación a las entidades sin fines lucrativos (R.D. 776/98 de 30 de Abril).

Artículo 38. El cierre de la contabilidad será el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los tres primeros meses desde el cierre de la contabilidad, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales (Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Liquidación del Presupuesto y Memoria) en la forma legalmente establecida. Estas cuentas deberán ser firmadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General de Asociados decidirá sobre la aprobación de cuentas y aplicación del excedente del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

TITULO V

Disolución de la Asociación

Artículo 39.- La Asociación se disolverá por decisión judicial, por las causas previstas en el código civil o mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los Asociados.

Sin perjuicio de lo que el acuerdo de disolución establezca en relación con las obligaciones pendientes de la Asociación, el remanente de sus bienes, derechos, instalaciones y servicios se destinará a las atenciones y necesidades del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada.

El acuerdo de disolución expresará lo que corresponda sobre el proceso de liquidación y personas u órganos que deban llevarlo a cabo.

Titulo VI

Del distintivo de la Asociación

Artículo 40. El distintivo de la Asociación será un collar a modo de toisón, que llevara los colores azul, blanco y rojo, del que penderá la venera.

La Venera estará formada por unas ráfagas plateadas que sujetan la palma y el laurel y que enmarcan un escudo español cuadrilongo, con el campo de plata, sobre el que se sobrepone la silueta de la urna de las Sagradas Reliquias, de oro, que en su centro soporta otro escudo español, con el campo de plata, cargado con las tres letras Yfo de

gules (rojo carmesí) perfilada de oro, que son la firma del Santo Fundador, con bordura de oro y la leyenda “Caballero o Dama de San Juan de Dios”, de sable, este campo estará atravesado por su reverso del Bastón de San Juan de Dios, en oro y timbrado de corona real de oro. De la parte inferior de toda la venera colgara el escudo de la Orden Hospitalaria: Granada, Estrella y Cruz.

Los caballeros llevarán una capa Blanca talar con capucha y cordones de hombrera por donde pasa el toisón. En los hombros llevará los escudos de la Orden y la Basílica respectivamente. Su cierre será de cordón blanco, con borlones de lo mismo.

El emblema figurara reproducido sobre reposteros, sellos, diplomas, papel timbrado, impresos en general y sobre otros objetos, de uso o propiedad de la Orden.

Estos distintivos, serán de uso obligatorio en los actos oficiales de carácter solemne de la Orden.

Los Miembros de la Orden podrán hacer uso de las insignias reglamentarias establecidas, sobre prendas de etiqueta y uniformidad, o en otros actos que no sean de la Orden.

Si lo desean, los Caballeros pueden ser enterrados con tan altos distintivos

Disposición Transitoria Única

Una vez constituida la Asociación “Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada” a virtud del Acta Fundacional, aprobados los presentes Estatutos y acordada la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, los Caballeros Fundadores se constituirán en Junta Directiva, designando su Presidente y demás cargos de la misma, rigiéndose su funcionamiento por lo previsto en los presentes Estatutos. Una vez se practique la inscripción, que es a los solos efectos de publicidad, conllevará, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones vigente, la asunción por la Asociación de su exclusiva responsabilidad en las obligaciones que contraiga con terceros, sin que las mismas se extiendan, desde la inscripción, a los Caballeros Fundadores y a los Caballeros que se integren posteriormente.

(1) La redacción actual de este precepto fue acordada en Asamblea General de 18 de Febrero de 2.006.

===